

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 14-12-2023 J18 - EPMS
FECHA INICIO	13/12/2023	
FECHA FINAL	13/12/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
60951	11001600001520200670200	0018	13/12/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES FELIPE - TOCORA CABALLERO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/11/2023 * Auto 938 Revoca prisiòn domiciliaria (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 14-12-2023) //MARR - CSA//

recurso
GOLIVAR

Ejecución de Sentencia : 60951
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2020-06702-00
Condenado: ANDRES FELIPE TOCORA CABALLERO
Cédula: 1033782233
Fallador : JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido: PRISION DOMICILIARIA CARRERA 19 # 82 A SUR - 05 BARRIO: REPUBLICA DE CANADA - LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RGpus hca

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 938

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresadas al despacho las diligencias seguidas contra **ANDRÉS FELIPE TOCORA CABALLERO**, una vez surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 dispuesto en auto del 18 de julio del año en curso, se procede a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 27 de mayo de 2021 el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ANDRÉS FELIPE TOCORA CABALLERO**, como autor del delito de **hurto calificado y agravado atenuado**, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 8 de agosto de 2021. Luego, mediante providencia del 16 de diciembre de 2022, el Juzgado 1º Homólogo Acacias - Meta concedió al sentenciado el sustituto de la prisión domiciliaria.

En atención al informe de visita del Asistente Social del CSA, en el cual indicó que el 25 de mayo de 2023, el sentenciado **ANDRÉS FELIPE TOCORA CABALLERO** en esa fecha no fue encontrado en su domicilio, se procedió a ordenar el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, tal como lo ordena la Ley.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO

Tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La prisión domiciliaria es un mecanismo a través del cual se cambia el lugar de la privación de la libertad de quien ha sido condenado, de un establecimiento penitenciario, se pasa a cumplir la pena privativa en el domicilio. Si bien no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio que el que puede haber en un establecimiento penitenciario. En otras palabras, se trata de un

mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que aun cuando la persona se encuentre purgando la pena impuesta en su lugar de domicilio, tal privación de la libertad restringe su libertad de locomoción, sin embargo, la Ley prevé, en casos especiales o de extrema urgencia, que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar, cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud de los internos.

El artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó a la Ley 65 de 1993 el artículo 29F establece:

Artículo 31. Adiciónese un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual quedará así: Artículo 29F. Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

A su vez el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 prevé:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Sea lo primero indicar por este despacho, a efecto de sustentar la decisión que mediante esta providencia se adoptará, que al momento que le fue concedido el sustituto penal de la prisión domiciliaria al penado, éste se comprometió, mediante la suscripción de acta de compromiso, entre otros a: **"... 4. Permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia de la medida decretada, atender las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas y las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y 5. Observar buena conducta individual, social y familiar"**. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En el caso bajo examen, para este Juzgado es evidente que **ANDRÉS FELIPE TOCORA CABALLERO**, incumplió dos de las obligaciones que se derivan de la prisión domiciliaria, pues quedó comprobado de acuerdo con el informe del asistente social del 25 d mayo de 2023 que el penado salió de su lugar de residencia SIN AUTORIZACION DEL DESPACHO donde se comprometió a permanecer mientras estuviera vigente la prisión domiciliaria. Adicionalmente, ingresaron informes de notificación del 15 de agosto y 6 de octubre de 2023 en los cuales indica que el penado tampoco fue encontrado en su domicilio, situación que permiten inferir que el condenado desde el momento en el que se le otorgó la prisión domiciliaria siempre ha estado evadido de su residencia.

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

De lo anterior se concluye, que el prenombrado sentenciado quebrantó las obligaciones que conlleva el sustituto penal impuestas en el numeral 4º del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, a las que se encontraba sujeto en virtud de la decisión que le concedió la gracia de la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria, en especial la de permanecer en su domicilio.

En razón de lo anterior, se revocará la prisión domiciliaria y se dispondrá que **ANDRÉS FELIPE TOCORA CABALLERO** termine de purgar la pena en un centro penitenciario, se expedirán inmediatamente en su contra órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado a fin de que termine de purgar la pena, que en el presente asunto le fue impuesta, en establecimiento carcelario, advirtiendo que esta decisión se adopta sin que sea necesario que el proveído se encuentre en firme, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Ley 600 de 2000 y con lo establecido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia emitida el 23 de enero de 2014, dentro del Radicado No. 71.211, en la que precisó:

“Sobre este particular, según manifiesta el demandante, por medio de oficio número 1207 de diciembre de 2013, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medias de Cali ordeno su traslado a establecimiento carcelario como consecuencia de la revocatoria de la prisión domiciliaria; decisión respecto de la cual, de un lado, el actor indica su inconformidad y, de otro, el Despacho explica que ello se fundamentó en el art. 188 de la Ley 600 de 2000.

En este orden de ideas, para la Sala la determinación censurada no se dictó con desconocimiento de la norma aplicable al caso ni basada en la interpretación o valoración caprichosa, arbitraria o fruto de una extrema negligencia.

Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterio razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causo firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social...

Entonces, a la luz de los preceptos descritos, se tiene que: i) en contra del demandante figura una sentencia condenatoria; ii) la revocatoria de la prisión domiciliaria debe estar precedida por el incumplimiento de las obligaciones impuestas; iii) la pena de prisión no pierde vigencia; iii) así como tampoco los fines que la sanción punitiva está encaminada a concretar. Por tales argumentos, la Sala concluye en la razonabilidad de la orden impartida por el juez executor.

Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo; situación que ya ocurrió en este caso. Incluso, la norma atrás transcrita, autoriza al funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, a detener inmediatamente a la persona que

está violando sus obligaciones contraídas con ocasión de la prisión domiciliaria."

Así mismo, se debe precisar que también la Corte ha señalado que cuando una persona goza de la medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, y el fallador en la sentencia condenatoria dispone que dicha persona debe continuar cumpliendo la pena en centro carcelario, no es necesario esperar a que dicha decisión cobre ejecutoria, pues a la orden debe dársele inmediato cumplimiento.²

Por la Subsecretaría Tercera, se remitirá copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Bogotá y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Revocar la prisión domiciliaria concedida a **ANDRÉS FELIPE TOCORA CABALLERO**, en la decisión emanada por el Juzgado 1º Homólogo Acacias - Meta, disponiendo que el sentenciado continúe privado de la libertad de forma intramural, por las razones señaladas en el presente auto.

SEGUNDO. - Se dispondrá que **ANDRÉS FELIPE TOCORA CABALLERO** termine de purgar la pena en un centro penitenciario.

TERCERO. - Expedir inmediatamente órdenes de captura en contra del sentenciado ante los organismos de seguridad del Estado a fin que termine de purgar la pena que en el presente asunto.

CUARTO. - Remitir copia de la providencia a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Bogotá, para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida del interno.

QUINTO. - En el evento que no sea posible notificar en forma personal esta decisión al condenado, se dispone surtir notificación de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P., dejando constancia de la remisión de comunicaciones telegráficas.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 DIC 2023
La anterior prueba por el
El Secretario


FEOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Conforme al artículo 179 del C. de P. P., la Corte Suprema de Justicia, (i) Rad. 2891 M.P. Yesid Ramírez Bastidas, (ii) STP 228-2014 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.



**JUZGADO 18. DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 60951

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. 938 OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 09-11-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29-11-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Andres Felipe Tacora Caballero

CC: 1'033 782.233

CEL: 3243890702

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 12/12/2023 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	24/10/2023
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	24/10/2023
57627	Marcos Giovanni Mora Vargas	27/11/2023
57627	Marcos Giovanni Mora Vargas	27/11/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	27/11/2023
22948	Wilson Jácome Vaca	23/11/2023
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	24/11/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	27/11/2023
9379	Jhon James Pacheco Muñoz	28/11/2023
2517	Deison Javier Díaz Velásquez	28/11/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	23/11/2023
23740	Luz Marina Martínez Cardona	23/11/2023
123458	Ingrid Lorena León Martínez	22/11/2023
123458	Ingrid Lorena León Martínez	21/11/2023
37835	Breiner Morales Camargo	30/10/2023
37835	Breiner Morales Camargo	30/10/2023
31895	Yeimy Johanna Mila Carrillo	7/09/2023
31895	Juan Guillermo Giraldo Giraldo	7/09/2023
31895	Héctor Giovanny Rubio Páez	7/09/2023
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	20/10/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calenche	20/10/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	20/10/2023
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	20/10/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	20/10/2023
37620	Wilver Avendaño Velásquez	21/09/2023
8429	Carlos Andrés Guerrero Cadena	22/11/2023
15797	Yessica Tatiana Contreras	29/11/2023
15797	Yessica Tatiana Contreras	10/11/2023
15797	Óscar Javier Zamudio Willer	10/11/2023
15797	Carlos Daniel Arias Ocampo	10/11/2023
60951	Andrés Felipe Tócora Caballero	9/11/2023
31205	Carlos Alberto Sandoval Duarte	29/11/2023
91285	Luis Alberto Bernal Zapata	2/09/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	22/11/2023
47210	Barnard Duperly Ruiz Linares	22/11/2023
47141	Johenny José Díaz Blanco	17/11/2023
47141	Johenny José Díaz Blanco	4/12/2023
1552	Luis José Olarte Moreno	4/12/2023
1552	Luis José Olarte Moreno	4/12/2023
13781	Carlos Evelio Caicedo	23/10/2023
69052	Pedro Javier Mendivelso Panqueva	31/08/2023
69884	Yonith Enrique Torres Gutiérrez	31/08/2023

69914	Alveiro Monsalve Oliveros	31/08/2023
124522	Cristian Danilo Tibache García	31/08/2023
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	28/09/2023
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	13/10/2023
124708	Álvaro Alexander López Díaz	31/08/2023
5130	Juan Ariel Pinzón Valencia	31/08/2023
8730	José Evelio León Acevedo	21/09/2023
30911	Camilo Andrés Tunjano González	31/08/2023
42568	Liliana Mercedes Martínez Álvarez	29/08/2023
42404	Kevin Gabriel Lara Agudelo	21/11/2023
42404	Kevin Gabriel Lara Agudelo	21/11/2023
11644	Diego Armando Pedraza	20/09/2023
665	Jeferson Danilo Linares Zuluaga	20/09/2023
1540	Jhon Esneyder Calvo Sanabria	28/09/2023
2664	Luis Felipe Ramos Castiblanco	30/08/2023
5696	José Alirio Urrego Urrego	29/08/2023
24746	Marisol Mejía Ramírez	28/09/2023
42260	William Contreras González	29/08/2023
43480	Fernando Arenas García	28/09/2023
44410	Fernando Parra Pinilla	30/08/2023
124234	Jimmy Díaz Rodríguez	30/08/2023
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	11/09/2023
30309	Jeferson Andrés Roa Orjuela	12/09/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	29/09/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/10/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/10/2023
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	3/11/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	12/09/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	12/09/2023
40353	Óscar Javier Carrillo Pérez	7/11/2023
50878	Miguel Ángel Pedraza Acosta	30/10/2023
58721	Richard Jesús Bolívar Salas	11/10/2023
58087	Marisol Arias Pérez	10/10/2023
30049	José Ánderon Gómez Cumaco	20/09/2023
30049	José Ánderon Gómez Cumaco	20/09/2023
30049	José Ánderon Gómez Cumaco	7/09/2023
25117	Juan Diego Salazar Alonso	18/09/2023
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	28/11/2023
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	28/11/2023
546	Gabriel Eduardo Preciado Caicedo	28/11/2023
4837	Luis Miguel Melgarejo McLean	5/12/2023
4837	Luis Miguel Melgarejo McLean	5/12/2023
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	15/08/2023
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	10/10/2023
12082	Jhonnathan Andrés Castro Polanía	18/08/2023
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	9/11/2023
11841	Marlon Herrera Zárate	6/12/2023
28078	Salvador García Vargas	7/12/2023
28078	Salvador García Vargas	7/12/2023
10279	Daniela Perdomo Ospina	18/09/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	9/11/2023
10279	Daniela Perdomo Ospina	9/11/2023
10279	Daniela Perdomo Ospina	9/11/2023